



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ BERSELÍN SAAVEDRA MORALES
DEMANDADO: SUCESIÓN DE LEONARDA GUERRERO DE FORERO
(Q.E.P.D.), HEREDEROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00193-00

En providencia del 11 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero, cuarto y sexto del auto admisorio de la demanda fechado del 29 de septiembre de 2022, so pena de desistimiento tácito.

a. Allegó i) fotografías de la valla visible en el predio objeto del proceso, ii) constancia de emplazamiento de Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Núñez Guerrero y Miguel Martín Núñez Guerrero, herederos determinados e indeterminados de Leonarda Guerrero De Forero y personas indeterminadas en la radio cadena nacional R.C.N. de fecha de transmisión del 11 de marzo de 2023 y iii) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja informó la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria 070-26321 anotación Nro. 36.

Por lo tanto, se ordenará la inclusión de los demandados y personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

b. El 19 de junio de 2023 anexó notificación remitida a la dirección electrónica mefac52@hotmail.com y dirigida al demandado Marcos Ernesto Forero Guerrero, en la que se indicó: “Conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del P., el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y ley 2213 de 2022, transcurridos dos (2) días hábiles a partir de este envío, usted se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda, el cual se anexa junto con la copia de la demanda para el traslado”.

Al respecto, es menester precisar que la citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 son desemejantes. Pues tratándose de la notificación del Código General del Proceso se deberá remitir una citación a la dirección física o electrónica que debe contener la información sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, mientras que la notificación



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la ley que implementa el uso de las tecnologías establece que sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, se remitirán los anexos que deban entregarse para un traslado a través del canal digital o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Por ello, la parte interesada tiene la autonomía para elegir si notifica al demandado a través de lo preceptuado en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Aunado a lo anterior, tratándose de un correo electrónico debe allegar las evidencias de cómo lo obtuvo y el acuse de recibido del receptor.

En consecuencia, del despacho se abstendrá de tener en cuenta la notificación remitida al señor Marcos Ernesto Forero Guerrero.

c. En cuanto a la notificación de la demandada Ana Lucia Forero, únicamente se allegó constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo de fecha 5/24/2023 y se omite anexar copia cotejada de la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. En ese sentido, el juzgado no tendrá en cuenta la notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría **INCLÚYASE** al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los demandados Manuel Darío Núñez Guerrero, Hugo Fernando Núñez Guerrero y Miguel Martín Núñez Guerrero, herederos determinados e indeterminados de Leonarda Guerrero De Forero y Personas Indeterminadas. Vencido el término después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador.

SEGUNDO. ABSTENERSE de tener en cuenta las notificaciones remitidas a los demandados Marcos Ernesto Forero Guerrero y Ana Lucia Forero, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy <u>treinta (30) de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fbbadc5014dc0326f1fc3ee3d4adb91bf3b8d133a57cfce751a8fb5dc3585f**

Documento generado en 29/06/2023 01:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>